

'''''' **Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 11240
- Código de verificación: 77464303278
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2022-025 EVALUACIÓN CAMBIO DE
ANZUELO PARA REDUCIR PESCA INCIDENTAL

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2022-071**

FECHA: **09/02/2022**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2021/LC/Nº090/DIR 597, de fecha 27 de diciembre de 2021, ingreso electrónico E-PINV-2022-001 de fecha 3 de enero de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2022-025, de fecha 13 de enero de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUAR EL CAMBIO DE ANZUELO PARA REDUCIR LA CAPTURA INCIDENTAL DE TORTUGAS MARINAS EN PESQUERIA DE DORADO DE ALTURA (CORYPHAENA HIPPURUS) EN LA ZONA NORTE DE CHILE, AÑO 2022"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 225 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 122 de 2021, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"EVALUAR EL CAMBIO DE ANZUELO PARA REDUCIR LA CAPTURA INCIDENTAL DE TORTUGAS MARINAS EN PESQUERIA DE DORADO DE ALTURA (CORYPHAENA HIPPURUS) EN LA ZONA NORTE DE CHILE, AÑO 2022"**.

Que por medio de la National Fish and Wildlife Foundation (NFWF) de los Estados Unidos, el año 2020, la Fundación MarViva (Costa Rica) y el Instituto de Fomento Pesquero (Chile) se adjudicaron fondos para ejecutar el proyecto bi-nacional denominado "Reduce Bycatch of the Eastern Pacific Letherbacks in small-scale longline Fisheries of Northern Chile" (Reducir la captura incidental de las tortugas laúdes del Pacífico Oriental en las pesquerías de espinel artesanal del norte de Chile).

Que el proyecto bilateral busca promover la difusión de conocimientos y colaboración internacional aprovechando a los especialistas de tortugas marinas de la red LaudOPO, del IUCN-SSC-MTSG y de la experiencia de investigadores en medidas de mitigación de la captura incidental del Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NOAA-NMFS) de Estados Unidos.

Que, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico y/o tecnológico.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUAR EL CAMBIO DE ANZUELO PARA REDUCIR LA CAPTURA INCIDENTAL DE TORTUGAS MARINAS EN PESQUERIA DE DORADO DE ALTURA (CORYPHAENA HIPPURUS) EN LA ZONA NORTE DE CHILE, AÑO 2022"**, elaborados por el solicitante, el que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar un crucero de investigación con el propósito de probar anzuelos circulares en la mitigación de la captura incidental de tortuga laúd y de las otras especies de tortugas marinas presentes en la Zona Económica de Chile en una embarcación espinelera que captura dorado de altura (*Coryphaena hippurus*) en el norte del país.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota, hasta la Región de Tarapacá, en un período de 16 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza a la embarcación "ROCIO" RPA 965292, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal sección Dorado de altura (*Coryphaena hippurus*) con el aparejo de pesca espinel, el muestreo con retención temporal y permanente, para términos de medidas morfológicas, muestras biológicas, marcaje y liberación de ejemplares de acuerdo con la metodología consignada en los Términos Técnicos de Referencia propuestos por la solicitante, según se indica:

a.- El muestreo con retención temporal, marcaje y liberación de las siguientes especies, capturadas incidentalmente:

b.- Capturar retención permanente Dorado de *Coryphaena* su fauna

Nombre comun	Nombre científico
Tortuga laúd	<i>Dermochelys coriacea</i>
Tortuga verde	<i>Chelonia mydas</i>
Tortuga cabezona	<i>Caretta caretta</i>
Tortuga olivácea	<i>Lepidochelys olivacea</i>
Albatros de ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>
Albatros de Salvin	<i>Thalassarche salvini</i>
Fardela negra grande	<i>Procellaria aequinoctialis</i>
Lobo marino común	<i>Otariabyronia</i>

con el recurso Altura *hippurus* y

acompañante. Para estos efectos, se autoriza un máximo de 2,3 toneladas, de las cuales 1% puede ser declarada en calidad de fauna acompañante.

En consideración a que la especie objetivo y su fauna acompañante no están sometidos a cuotas globales de captura, y conforme lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, no se podrá autorizar para fines de investigación, más del 2% de los desembarques del año calendario anterior exceptuándolos de las medidas de administración.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial, remitiéndose sólo a efectuar muestreos biológicos de los recursos con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al titular del cumplimiento de las medidas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores.

9.- El titular de la embarcación artesanal autorizada para operar, en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo

don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

Asimismo, a la Jefa de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan según la información proporcionada en el currículum vitae de cada uno de ellos:

Nombre	Función
Patricia Zárata Bustamante	Jefe de proyecto SRAM ECO-IFOP
Ilia Cari Leal	Investigador de proyecto SRAM ECO-IFOP
Jana Beth Swimer	Asesora del proyecto bi-nacional IFOP-MarViva
George Lewis Shillinger	Asesor del proyecto bi-nacional IFOP-MarViva
Scott Robert Benson	Asistente marcaje satelital. Research Fishery Biologist (NOAA)
Garret Evan Lemons	Asistente marcaje satelital (NOAA)
Jackson Robert Winn	Asistente marcaje satelital (General marine assistant)
Oscar Contreras Díaz	Observador científico SRAMECO-IFOP
Daniel Fuenzalida Pérez	Observador científico SRAMECO-IFOP
Juan Carlos Guerrero Castillo	Observador científico SRAMECO-IFOP
Luis Marcelo Pizarro	Observador científico SRAMECO-IFOP
Jaime Rivera Ibacache	Observador científico SRAMECO-IFOP
Rodrigo Galleguillos Rivera	Observador científico SRAMECO-IFOP
Enzon Malebran Araya	Observador científico SRAMECO-IFOP

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las

penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.